

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Trámite

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2021

Proceso: Verbal (Resolución de contrato)
Radicación: 760013103007 2020-00205-00
Demandante: JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ
Demandado: MAURICIO ENDO ALVARADO Y OTRA

El apoderado de la parte actora dando cumplimiento al requerimiento del despacho en auto de fecha julio 19 de 2021, remitió notificación a los demandados en la dirección física y virtual aportada con la demanda, en ambos casos dando aplicación al artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Respecto a la notificación en la dirección física, no puede ser tenida en cuenta toda vez que no se cumple con los requisitos del art. 291 y 292 del Código General del proceso, pues la notificación de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, procede para notificación por mensaje de datos.

En cuanto a la notificación surtida por mensaje de datos al correo electrónico de los demandados, no se allega constancia de entrega o acceso al mensaje por parte del destinatario, razón por la cual no se puede tener notificados a los demandados por este medio.

No obstante, el abogado MARIO ERNESTO VARGAS GUTIERREZ, allegó poder conferido por los demandados MAURICIO ENDO ALVARADO y ADRIANA VICTORIA VICTORIA, por lo que se tendrán notificados por conducta concluyente conforme el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Tener notificados por conducta concluyente a los demandados MAURICIO ENDO ALVARADO Y ADRIANA VICTORIA VICTORIA, del auto interlocutorio No. 94 de fecha 29 de enero de 2020 que admitió la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Reconocer Personería para actuar al abogado **Mario Ernesto Vargas Gutierrez**, identificado con la C.C.1.077.966.405 y T.P. No. 204.159 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los demandados.

TERCERO: Por secretaría, correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por los demandados a través de su apoderado judicial, de conformidad con el art. 370 y 110 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandada, para que remita al correo del apoderado de la parte actora (diegoloboa@hotmail.com), las excepciones de mérito presentadas y demás memoriales que se alleguen al proceso de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del C.G del P y los artículos 3 y 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

49

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca03e8fbef9951093f849f0e21314146dce719d76b9ac0d17e8900281b7f5f3**
Documento generado en 22/10/2021 04:24:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>